CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA - ECUADOR
Y EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA

La UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA, en adelante **"UTPL"**, representada por Luis Miguel Romero Fernández Ph.D, en su calidad de Rector-Canciller y, el Instituto Latinoamericano de la Comunicación Educativa, en adelante **"ILCE"**, representado por el Ing. Manuel Quintero Quintero en su calidad de Director General del mismo,

CONSIDERANDO

1. Que la **"UTPL"** es un Centro de enseñanza superior que cuenta con 36 años de experiencia en: educación superior, administración educativa y formación a distancia de profesionales en las diferentes ramas de la educación universitaria. Que, su misión desde la visión del humanismo cristiano es "Buscar la verdad y formar al hombre a través de los ejercicios de la ciencia para que sirva a la sociedad". Que, la UTPL cuenta con áreas académicas y diversos centros de transferencia de tecnología que brindan profesionalización y asesoría, así como también con infraestructura adecuada para la educación a nivel nacional.

2. Que la Universidad Técnica Particular de Loja, fue fundada el 3 de mayo de 1971 mediante Decreto 646 publicado en el Registro oficial No. 217 del 5 de mayo de 1971, siendo Presidente de la República del Ecuador el Dr. José María Velasco Ibarra. Que, de acuerdo con su Estatuto Orgánico, la representación legal recae en el Rector - Canciller.

3. Que el **"ILCE"** es un Organismo Internacional con autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio al servicio de los países de América Latina, de acuerdo con el Convenio de Cooperación suscrito el 31 de mayo de 1978 por los países de América Latina y el Caribe, cuya promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1979 y modificado por resolución del Consejo Directivo de fecha 21 de abril de 1994, publicada en el mismo medio informativo, el 2 de junio de 1995.

4. Que de acuerdo con el Convenio de Cooperación referido en la declaración anterior, son objetivos del **"ILCE"**, la cooperación regional en la investigación, experimentación, producción, distribución y difusión de materiales audiovisuales, la formación y capacitación de recursos humanos en el área de la tecnología educativa, la recopilación de materiales y documentación audiovisuales y los demás que convengan a los Estados miembros y que, en coordinación con los mismos Estados miembros, tendrá como propósitos y funciones, entre otros:

   - La cooperación en materia de comunicación educativa, para los países de la Región.

   - Estudiar, informar y difundir el uso apropiado de la tecnología educativa y de los medios de comunicación social para el desarrollo de la educación abierta o a distancia, la capacitación para el trabajo y la difusión cultural.

   - Cooperar con autoridades e instituciones para fortalecer producciones nacionales y subregionales de materiales didácticos audiovisuales, proporcionando el apoyo de documentación audiovisual con que cuenta y en el establecimiento y operación de centros subregionales o nacionales, a solicitud de los gobiernos de los Estados miembros.

- Producir y difundir materiales audiovisuales preferentemente para los países de la Región.

5. Que el Director General del **"ILCE"**, el Ing. *Manuel Quintero Quintero cuenta con* facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo establecido por el artículo Décimo Octavo del Convenio referido en la declaración 4 del presente instrumento, y acredita su personalidad con el Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Directivo de fecha 21 de mayo de 2007 misma que consta en la Escritura Pública No. 69,420 de fecha 02 de agosto de 2007, otorgada ante la Fe del Licenciado Mario Filogonio Rea Field, Notario Público No. 135 del Distrito Federal.

6. Que el domicilio del **"ILCE"** para efectos legales del presente Convenio Marco de Cooperación se ubica en calle del Puente número 45, Colonia Ejidos de Huipulco, Delegación Tlalpan, Código Postal 14380, en la Ciudad de México, Distrito Federal

7. Que las máximas autoridades de ambas instituciones declaran su compromiso de suscripción del presente instrumento cuyo objeto es permitir el desarrollo de actividades específicas de cooperación interinstitucional y cuyo marco regulador serán las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETIVO

El presente Convenio tiene como objetivo el establecer relaciones académicas, culturales y científicas entre el **"ILCE"** y la **"UTPL"**, en lo sucesivo "Las Partes", orientadas a la cooperación interinstitucional, que contribuyan a sus respectivos desarrollos, en los campos de la educación superior, a distancia, docencia, capacitación, investigación, transferencia de tecnología, extensión y servicios.

SEGUNDA: AREAS DE COOPERACION

Para la consecución de los fines acordados en la Cláusula anterior, "Las Partes" establecen que mediante el presente instrumento habrán de perseguir conjuntamente los siguientes objetivos:

2.1. El impulso de acciones que conlleven al avance social-educativo a través de los medios de comunicación y el desarrollo tecnológico de punta, para lograr una mejor y más amplia distribución de los servicios en toda la población e incrementar la equidad de oportunidades para todos los sectores de la sociedad.

2.2. El desarrollo de plataformas tecnológicas para espacios virtuales de aprendizaje diseñados para la actualización y toma de decisiones virtuales.

2.3. La producción o co-producción en su caso, de materiales audiovisuales e impresos de carácter didáctico, o para otros fines que decidan de común acuerdo, para apoyar los objetivos y funciones que cada institución tiene asignados.

2.4. La prestación de servicios de asesoría que cada parte pueda ofrecer a la otra para el cumplimiento de programas, actividades, objetivos o funciones que desarrollen al interior de sus respectivas instituciones.

2.5. El desarrollo y la promoción de proyectos conjuntos que contribuyan al mejoramiento y enriquecimiento de las tareas que desarrolla cada institución, y que sirvan para ofrecer respuestas aplicables a los campos del conocimiento científico y técnico que son propios de las disciplinas que cada cual domina.

2.6. La promoción mutua en sus respectivos órganos de difusión, patrocinados por cada cual, de actividades académicas, de investigación, y de información desarrolladas por cada institución.

2.7. La formación profesional y capacitación del personal al servicio de cada una de ellas, mediante los respectivos programas que en esta materia se ofrezcan entre sí, observando los requisitos de elegibilidad que tengan establecidos en sus respectivos ámbitos de competencia o los que de común acuerdo decidan para el cumplimiento de los fines de este Convenio.

2.8. En materia de capacitación, se plantea que ambas instituciones desarrollen conjuntamente cursos, cátedras y otros sobre temas de interés regional, como puede ser alfabetización de adultos, educación inicial, educación de valores, entre otros.

2.9. En general, todos aquellos que de común acuerdo decidan y sirvan para el eficaz cumplimiento del presente instrumento.

TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION

"Las Partes" convienen que la instrumentación de los objetivos particulares precisados en la Cláusula anterior, se hará mediante la suscripción de Convenios Específicos, los cuales serán instrumentos que debidamente firmados por "Las Partes", formarán parte integrante del presente Convenio y deberán contener específicamente las características, términos y condiciones de cada caso concreto.

CUARTA: DE LAS APORTACIONES Y COMPROMISOS

"Las Partes" aportarán todos los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros que de conformidad a sus objetivos y disponibilidad presupuestal, sean necesarios para el logro de los compromisos convenidos en el presente instrumento.

Las aportaciones financieras para la realización de las acciones de cooperación materia del presente Convenio, se aplicarán conforme al tratamiento particular que se precise en cada Convenio Específico.

QUINTA: DE LOS MECANISMOS DE ENLACE, COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

"Las Partes" acuerdan que para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación materia del presente Convenio, cada una designará como responsable al funcionario a quien se encomiende la ejecución de las actividades relacionadas con el logro de los objetivos establecidos en la Cláusula Segunda, quienes informarán a sus superiores de los avances y resultados de dichas acciones de cooperación.

"Las Partes" convienen que para fines de evaluación y seguimiento de las acciones concertadas, podrán intercambiarse informes por escrito sobre los avances y resultados; así como celebrar periódicamente reuniones en las sedes de una u otra para cumplir con este compromiso.

SEXTA: DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES Y LABORALES

"Las Partes" acuerdan que los recursos materiales y humanos designados para la realización del presente instrumento, se entenderán relacionados exclusivamente con aquella que los contrató, por ende cada una asumirá su responsabilidad en cualquier situación que pudiera derivarse en el desarrollo del presente instrumento.

SÉPTIMA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La titularidad de los derechos de autor (morales y patrimoniales) que se generen con motivo de la producción de las obras, se establecerá de manera particular en los Convenios Específicos a que se refiere la Cláusula Tercera de este Convenio.

OCTAVA: VIGENCIA, DURACION, RENOVACION Y MODIFICACIONES

El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y tendrá validez por un período de cinco años, a menos que una de las Partes comunique a la otra, por notificación oficial razonada, con tres meses de anticipación, su deseo de finalizarlo. La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades convenidas en los Convenios Específicos que se encuentren en ejecución.

El presente Convenio se dará por renovado por el mismo período de su vigencia en forma automática; salvo que una de las partes manifieste por escrito su deseo de terminarlo, dentro de los tres meses antes de su finalización.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados por acuerdo expreso de las partes, anexando al mismo los instrumentos jurídicos correspondientes.

NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Basándose en la buena voluntad como base fundamental de este Convenio Marco de Cooperación, para el caso de controversias derivadas de este, "Las Partes" aceptan solucionarlas de manera directa a través del diálogo entre ellas, en primera instancia dentro de un Comité Técnico, o en el último de los casos de manera directa entre los directivos de ambas instituciones.

Enteradas "Las Partes" del contenido, alcance y fuerza legal del presente instrumento, lo firman y ratifican en cuatro ejemplares originales de igual tenor y validez en la Ciudad de Loja, República de Ecuador a los 21 días del mes de abril del 2008.

POR EL INSTITUTO LATINOAMERICANO DE LA COMUNICACIÓN EDUCATIVA

Ing. Manuel Quintero Quintero
DIRECTOR GENERAL

ILCE
Organismo Internacional
Dirección Jurídica

POR LA UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

Luis Miguel Romero Fernández Ph.D
RECTOR - CANCILLER